

ELECCIONES PARCIALES A REPRESENTANTES EN JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

NORMATIVA ELECTORAL (Curso 2023-2024)

Artículo 1. Elecciones parciales

1. Anualmente, durante el primer trimestre del curso, se celebrarán elecciones para cubrir los puestos del sector de Estudiantes y, en su caso, las vacantes producidas en los restantes sectores y que no puedan ser cubiertas por el procedimiento de sustituciones establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad. Los candidatos elegidos cubrirán esas vacantes, por el tiempo que reste, hasta el final del mandato originario de la Junta de Facultad.
2. El procedimiento electoral será el mismo que para las elecciones generales, salvo que el horario de las votaciones lo fijará la Comisión Electoral de la Facultad.

Artículo 2. Composición y estructura de la Junta de Facultad.

1. Según el artículo 60.3 de los Estatutos, la Junta de Facultad estará compuesta por los siguientes miembros:
 - 1.1. Miembros natos, que representarán un tercio del total, y que son: el Decano, los Vicedecanos, el Secretario de la Facultad y los Directores de cada Departamento implicado en la docencia de materias básicas y obligatorias de las Titulaciones impartidas en el Centro. Asimismo, asistirán, con voz pero sin voto, los Directores de los Departamentos implicados en la docencia de materias optativas impartidas en el Centro y el Vicesecretario de la Facultad, en caso de haberlo.
 - 1.2. Miembros electos, que representarán los dos tercios del total, en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en la misma proporción que la establecida para el Claustro y que es regulada por el artículo 14.2 de los Estatutos, del modo siguiente:
 - a) Un 51 % serán Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad, repartidos proporcionalmente al número de profesores que integre cada cuerpo. Este sector incluye los siguientes subsectores o cuerpos electorales:
 - Catedráticos de Universidad.
 - Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Titulares de Escuela Universitaria Doctores.
 - Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores Doctores.

b) Un 12 % serán Profesores no Doctores con vinculación permanente y Profesores Contratados (incluidos Interinos si los hubiere). Este sector constituye dos cuerpos electorales que comprenden:

- Titulares de Escuela Universitaria no Doctores e Interinos
- Visitantes Contratados, Colaboradores no Doctores, Asociados y Eméritos

c) Un 2 % serán Ayudantes, Becarios y Personal Contratado para la Investigación.

d) Un 25 % serán Estudiantes, que formarán un colegio electoral único. Se garantizará que, siempre que sea posible, haya, al menos, dos representantes por cada Titulación de Grado impartida en el Centro. En el caso de ausencias de candidaturas o de miembros electos en un determinado Grado, los puestos vacantes serán cubiertos por los Estudiantes más votados en el Centro.

e) Un 10 % serán pertenecientes al Personal de Administración y Servicios y formarán un colegio electoral único.

2. En aras de facilitar el cálculo del número de miembros y de respetar, en todo caso, los porcentajes establecidos por la Ley como mínimos para los Profesores Doctores con vinculación permanente, se aplicarán las siguientes reglas de redondeo: en el caso a, se realizará un redondeo por exceso; en los casos b, c, d y e se realizará un redondeo por defecto garantizando que, al menos, exista un miembro representante en cada uno de los cuerpos electorales.
3. El personal docente e investigador formará un colegio electoral único, sin perjuicio de la división en cuerpos electorales conforme al punto 1 de este artículo. A efectos de garantizar la representatividad en la composición de la Secciones contempladas en el artículo 30 de este Reglamento, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento Básico de Régimen Interno de Facultades o Escuelas, en los casos a, b y c, para cada cuerpo electoral, se hará un reparto por igual de las plazas entre las Secciones. Se entenderá que cada candidato representa a la Sección en cuya titulación o grupo de titulaciones imparta el mayor número de créditos. En caso de que el número de plazas no fuera múltiplo de el de Secciones y hubiera que efectuar redondeos en el reparto, se procederá a adjudicar las plazas no divisibles por el número de votos, no pudiendo recibir la misma Sección más de una de estas plazas objeto de redondeo si hay candidatos votados de otra Sección. En caso de que en algún cuerpo electoral no hubiese candidatos de todas las Secciones, se procederá del mismo modo, otorgando las plazas vacantes a los candidatos más votados. Si en algún subsector de los expresados en a) y b) quedaran plazas vacantes, éstas podrán ser ocupadas por los suplentes más votados de los otros subsectores dentro del mismo sector. Esta transferencia de plazas no será aplicable entre sectores.
4. El Decano podrá invitar a asistir a las reuniones de la Junta, con voz y sin voto, a personas ajenas a la misma, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar. En especial, podrá invitar a los Delegados Generales de las Delegaciones de Estudiantes de la Facultad.

Artículo 3. Colegios electorales

1. Los cuerpos electorales serán los establecidos en el artículo 5.1 de este Reglamento.
2. El colegio electoral del Personal Docente e Investigador será único y vendrá constituido por el conjunto de profesores implicados en la docencia de, al menos, 1,5 créditos en asignaturas básicas, obligatorias u optativas de Grado correspondientes a Titulaciones impartidas por la Facultad en el curso académico en que se produzca el proceso electoral. El colegio electoral de los Estudiantes será único y vendrá constituido por el conjunto de estudiantes matriculados en las Titulaciones impartidas en la Facultad. En el sector del Personal de Administración y Servicios, el colegio electoral será único para todos cuantos presten servicios en la Facultad.
3. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponda.
4. En el caso de que una persona pertenezca a dos colegios electorales simultáneamente, sólo podrá ser elegido en uno de ellos, debiendo decidir, en su caso, por cuál opta al presentar su candidatura. A efectos de constitución de las Secciones, al presentar las candidaturas se seguirá lo indicado en los artículos 5.1.2 apartado d y 5.3 de este Reglamento.
5. Cualquier duda que se suscite en torno a la inclusión o exclusión de una persona en un determinado censo deberá ser resuelta por la Comisión Electoral de Facultad previo informe vinculante del Servicio correspondiente.

Artículo 4. Procedimiento electoral

1. La convocatoria de las elecciones se realizará en una sesión extraordinaria de Junta de Facultad, en la que se nombrará la Comisión Electoral, de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento, y deberá ser comunicada, con al menos 30 días de antelación, a las Delegaciones de Estudiantes, la Administración-Gerencia y a los Departamentos que impartan docencia en la Facultad.
2. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, que tendrá lugar el mismo día en todos los colectivos, así como el número de miembros que deban ser elegidos en cada uno.
3. El plazo de presentación de candidatos concluirá 10 días antes del fijado para la votación.
4. Habrá una urna electoral para cada uno de los cuerpos electorales contemplados en el presente Reglamento. La Comisión Electoral decidirá si es conveniente que, para algunos cuerpos electorales, haya más de una urna; por ejemplo, una en cada edificio donde se imparta la docencia de teoría.
5. Cada una de las Mesas Electorales estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por Comisión Electoral de entre quienes no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al Personal Docente, otro será Estudiante y otro pertenecerá al Personal de Administración y Servicios. Será Presidente de la Mesa Electoral el representante del profesorado y Secretario el de menor edad de los restantes. Para cada uno de los tres puestos se nombrará un titular y un suplente. Corresponde a la Mesa Electoral asegurar el ejercicio libre y secreto del voto.

6. La participación en la Mesa Electoral es obligatoria. En caso de que algunos de sus miembros no pudieran participar serán sustituidos por los suplentes. En el supuesto de que, ni siquiera recurriendo a los suplentes, pudiera constituirse la Mesa en el momento del comienzo de la votación, la vacante se cubrirá con la primera persona que ejerza su derecho a sufragio activo en dicha mesa.
7. En caso de no existir miembros del Personal de Administración y Servicios o del colectivo de Estudiantes para formar parte de la Mesa, la Gerencia, en el primer caso, y el Consejo de Estudiantes, en el segundo, nombrarán al miembro correspondiente.
8. Las Mesas Electorales realizarán el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, las Mesas Electorales elaborarán un acta del escrutinio que remitirán de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

Artículo 5. Votaciones y elección de candidatos

1. La votación se hará mediante papeletas que deberán ser diferentes para cada cuerpo electoral y en las que constarán los nombres de los candidatos de ese sector por orden alfabético y la Sección por la que se presentan. En el caso de los Estudiantes deberá figurar la Titulación a la que pertenecen. Los electores señalarán en la papeleta correspondiente a su cuerpo electoral los nombres de los candidatos, en número que no exceda del total de elegibles.
2. Quedarán elegidos aquellos candidatos que tengan mayor número de votos hasta cubrir la totalidad de los puestos convocados, manteniendo las garantías establecidas en el artículo 5, apartados 2 y 3 de este Reglamento para la representatividad de las Secciones. Los siguientes candidatos más votados serán considerados, por su orden, como suplentes.
3. La determinación del orden de prelación entre dos o más candidatos que han recibido el mismo número de votos se decidirá por sorteo público.
4. En el caso de no existir candidatos suplentes suficientes en algún cuerpo electoral, quedarán vacantes las plazas hasta que se celebren las elecciones parciales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento.
5. Para que la Junta constituida tras las elecciones cumpla el requisito de que el 51 % de los miembros electos correspondan al sector contemplado en el artículo 5.1.2.a de este Reglamento, en caso de ausencia de candidatos o de electos en alguno de los cuerpos electorales que integran este sector, el número de puestos a cubrir acrecerá proporcionalmente en los demás subsectores hasta completar el total del sector. En caso de no existir candidatos suficientes en el conjunto del sector se aplicará el apartado 4 de este artículo.

Artículo 6. Incompatibilidades

1. En el caso de que una persona pertenezca al colectivo de miembros natos de la Junta, contemplados en el artículo 60.3.a de los Estatutos y el artículo 5.1 de este Reglamento, deberá dimitir de su cargo si es elegido entre los miembros electos a los que se refiere el artículo 60.3.b de los Estatutos y el artículo 5.1.2 de este Reglamento.
2. Si algún miembro electo accediese a la condición de nato, dejará una vacante en el sector, que se cubrirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.

Artículo 7. Impugnaciones

1. Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualquier cuestión relativa a la proclamación de los candidatos o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
2. Para conocer las impugnaciones es competente la Comisión Electoral de la Facultad. Están legitimados activamente en cada uno de los grupos los que en ellos sean electores o elegibles.
3. La impugnación se presentará por escrito dirigido a la Comisión Electoral de Facultad dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los candidatos o a la proclamación de electos. La Comisión Electoral dará audiencia a los demás legitimados activamente en el procedimiento por un plazo común a todos ellos de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
4. Contra la resolución de la Comisión Electoral de Facultad, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno en la forma que reglamentariamente se determine.

ADENDA

En todo caso el proceso electoral deberá ajustarse a lo establecido en los Estatutos de la UAH y al Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Alcalá.

LA COMISIÓN ELECTORAL
Alcalá de Henares, 3 de octubre de 2023